

PENSACOLA POLICE

COURTESY • INTEGRITY • PROFESSIONALISM

FOLLETO DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA



Departamento de Policía de Pensacola

711 N Hayne St., Pensacola, FL 32501

Emergencia #: 9-1-1

No-Emergencia #: 850-435-1900

www.pensacolapolice.com

INFORMACIÓN DE SU CASO

Agencia de Policia: Departamento de Policía de Pensacola (PPD)

No-Emergencia y Información General #: 850-435-1900

Numero de caso: _____

Fecha del Reporte: _____, 20____

Tipo de Incidente: _____

Nombre del oficial: _____

Número de identificación: _____

Centro de crisis de violación certificado local:

Lakeview Center

1201 W Lakeview Ave., Bldg H

Pensacola, FL 32501

Teléfono: 850-469-3800

Línea Directa de Crisis de Violación las 24 Horas: 850-433-7273

Centro de la violencia domestica local:

Favor House

Línea directa 24 horas: 850-434-6600

<http://www.favorhouse.org/>

¿QUIÉN ES UNA VÍCTIMA?

“Una víctima es una persona que sufre daño físico, psicológico o financiero directo o amenazado como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delictivo o contra quien se comete el delito o acto delictivo. El término víctima incluye al representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor o los familiares más cercanos de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado ". Artículo I, Sección 16 (b) (11), Constitución de Florida

Este folleto proporciona una descripción general del proceso de justicia penal y sus derechos dentro de este proceso. La persona que le proporciona este folleto solo puede manejar una parte del proceso. La página 19 de este folleto proporciona información de contacto de agencias que pueden ayudarlo.

COMO VÍCTIMA DEL CRIMEN, LA CONSTITUCIÓN DE FLORIDA LE GARANTIZA LOS SIGUIENTES DERECHOS *Artículo 1, Sección 16(b), Constitución de Florida*

- **El derecho al** debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto a su dignidad.
- **El derecho a** estar libre de intimidación, acoso y abuso.
- **El derecho**, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, esto no está destinado a crear una relación especial entre la víctima del crimen y cualquier agencia u oficina de aplicación de la ley sin una relación especial o deber según lo definido por la ley de Florida.
- **El derecho a** tener su seguridad y bienestar, así como el que considere a su familia al fijar la fianza, incluyendo establecer condiciones de liberación previas al juicio que podrían afectarle a usted o a la seguridad y bienestar de su familia.
- **El derecho a** impedir la divulgación de información o registros que podrían ser utilizados para localizarlo o acosarlo a usted o a su familia, o que pueda divulgar su información confidencial o privilegiada.
- **El derecho a** la pronta devolución de su propiedad cuando ya no sea necesario como evidencia en el caso.
- **El derecho a** la restitución plena y oportuna en cada caso y de cada delincuente convicto por todas las pérdidas que sufrió, tanto directa como indirectamente, debido a la conducta criminal.
- **El derecho a** la actuación sin demoras irrazonables, y a una conclusión pronta y definitiva del caso y de cualquier procedimiento posterior a la sentencia.
- **El derecho a** ser informado de sus derechos constitucionales estatales, y a ser informado de que puede buscar el asesoramiento de un abogado con respecto a sus derechos.

COMO VÍCTIMA DEL CRIMEN, SE LE CONCEDEN LOS SIGUIENTES DERECHOS CONSTITUCIONALES A PETICIÓN

- **El derecho a** una notificación razonable, precisa y oportuna de todos los procedimientos públicos que impliquen la conducta penal, incluidos, entre otros, el juicio, la declaración, la

sentencia o la resolución, incluso si usted será testigo del procedimiento, a pesar de cualquier norma en contrario. **(Para este propósito, considere proporcionar al fiscal una dirección, una dirección de correo electrónico o un número de teléfono al que se pueda contactar rápidamente, y actualice esta información durante la pendencia de su caso.)** También se le proporcionará una notificación razonable, precisa y oportuna de cualquier liberación o fuga del demandado o delincente, y cualquier procedimiento durante el cual un derecho suyo esté implicado.

- **El derecho a** ser oído en cualquier procedimiento público que implique la liberación previa del juicio u otro tipo de restricción legal, declaración, sentencia, resolución o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual un derecho suyo esté implicado.
- **El derecho a** consultar con el fiscal en relación con cualquier acuerdo de culpabilidad, participación en programas de desvío previo al juicio, liberación, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- **El derecho a** proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo cualquier investigación de presentación o compilar cualquier informe de investigación de presentación, y a tener cualquier información considerada en cualquier recomendación de sentencia presentada al tribunal.
- **El derecho a** recibir una copia de cualquier informe de presentación, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, excepto por tales partes hechas confidenciales o exentas por la ley.
- **El derecho a** ser informado de la condena, sentencia, adjudicación, lugar y hora de encarcelamiento, u otra disposición del delincente convicto, cualquier fecha de liberación programada del delincente, y la liberación o la fuga del delincente de la custodia.
- **El derecho a** ser informado de todos los procesos y procedimientos posteriores a la condensación, a participar en dichos procesos y procedimientos, a proporcionar información a la autoridad de liberación que se considere antes de que se tome cualquier decisión de liberación, y a ser notificado de cualquier decisión de liberación con respecto al infractor. La libertad condicional o la autoridad de libertad condicional extenderán el derecho a ser oída a cualquier persona perjudicada por el infractor.

TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGA LA CONSTITUCION SON APLICABLES

Artículo 1, Sección 16(c), Constitución de Florida

La víctima, el abogado retenido de la víctima, un representante legal de la víctima, o la oficina del abogado del estado a petición de la víctima, puede hacer valer y buscar la ejecución de estos derechos y cualquier otro derecho otorgado a una víctima por ley en cualquier juicio o tribunal de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud sobre dicha solicitud, lo que otorgará un recurso a su debido curso de la ley por la violación de cualquier right. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición de su derecho se indicarán claramente en el expediente.



PEDIDO DE CONFIDENCIALIDAD POR PARTE DE LA VÍCTIMA

Case #: _____

La sección 119.071(2)(J)(1) de los Estatutos de Florida expresa:

Cualquier información que de otro modo no sea confidencial o que esté exenta de las cláusulas de la sección 119.07(1) y que revele el teléfono o la dirección del domicilio o el lugar de trabajo, o los bienes personales de alguien que haya sido víctima de agresión sexual, abuso del menor con agravantes, hostigamiento y acecho con agravantes, acoso, lesiones con agravantes o violencia intrafamiliar está exenta de las cláusulas de (la ley de Registros Públicos) al presentar un pedido por escrito por parte de la víctima, la que debe incluir una verificación oficial de que ha ocurrido un delito pertinente. Esta información dejará de estar exenta cinco años después de haberse recibido el pedido por escrito.

Mediante mi firma, yo, _____, pido del Departamento de Policía de Pensacola que no divulgue ninguna información que revele el teléfono de mi domicilio o mi trabajo, la dirección postal de mi domicilio o mi trabajo, o acerca de bienes personales. Entiendo que esta información será mantenida confidencialmente por un período que no excede los cinco años.

Imprima su nombre

Firma

Fecha

Envíe por correo postal o fax a:

Departamento de Policía de Pensacola

Attn: Records Unit

PO Box 1750, Pensacola, FL 32591-1750

Teléfono: 850-435-1900 / Fax: 850-435-1999

EXENCIÓN DE LA INSPECCION PUBLICA

Bajo la provisión de la sección 119.071(2)(j) de la ley de la Florida cualquier información que no sea confidencial revele el número de teléfono de la casa o empleo o dirección de los mismos o las posesiones personales de una persona que ha sido víctima de agresión sexual, abuso de menores, persecución, acoso, agresión grave o violencia doméstica esta exenta de inspección o exanimación pública.

Usted debe pedir por escrito y dar verificación oficial como un reporte de policía, a la persona que guarda los expedientes para informarle que un crimen ha ocurrido. Esta información se mantendrá exenta por cinco años y después estará disponible a toda persona.

Para su comodidad hemos proporcionado un formulario de solicitud de exención como la última página de esta guía. Si desea solicitar que su información de identificación sea mantenida como exenta de solicitud de registro público, por favor complete el formulario y regrese al Departamento de Policía de Pensacola o al Oficial que lo asiste.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL

El proceso de justicia penal tiene varias etapas: prejuzgado, juicio y sentencia. Esto no es una visión general exhaustiva del sistema de justicia penal, sino que se entiende como una visión general de cómo funciona el proceso. Cada tribunal y caso podría tener componentes únicos. Puede comunicarse con su abogado del estado o agencia de aplicación de la ley para obtener más información sobre las etapas de los procesos de justicia penal y justicia juvenil.

PREVENTIVA

Después de cometer un crimen:

- Un delincuente puede ser arrestado por un oficial de la ley.
- Un tribunal puede emitir una orden de arresto.
- Una Oficina del Fiscal del Estado puede presentar una Información; O
- Un gran jurado puede recomendar cargos

PRIMERA APARICIÓN - Si el acusado no puede depositar la fianza a las pocas horas de la detención o ha sido arrestado por un delito sin fianza, o ha cometido un delito que requiere una primera comparecencia, el tribunal celebra una audiencia de "primera comparecencia". El Juez decide si el acusado puede ser puesto en libertad y, en caso afirmativo, qué condiciones son necesarias para protegerlo a usted y a los testigos y al público.

INGESTA - Si se encuentra una causa probable, la Procuraduría Del Estado puede optar por presentar cargos y citar al sospechoso a la corte. Es posible que deba reunirse con la oficina del Fiscal del Estado.

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES - La Fiscalía del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arresto de las fuerzas del orden, y dentro de los 21 días en ciertas circunstancias. La oficina del Fiscal del Estado tiene discreción si enjuiciar a una persona por un crimen. La Fiscalía del Estado debe informar a cualquier víctima de su decisión.

ACUSACIÓN - El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, inocente o no. La Fiscalía del Estado le notificará la fecha de comparecencia. Usted tiene derecho a estar presente en la comparecencia. En algunos casos, no habrá una audiencia formal de comparecencia en los tribunales.

AUDIENCIA DE LIBERACIÓN (FIJACIÓN DE FIANZA) - Si el acusado no pudo depositar una fianza después de la detención inicial, o si no se fijó la fianza, el acusado tiene derecho a una audiencia de fianza. La Fiscalía del Estado le notificará de la audiencia programada y usted tendrá la oportunidad de hablar con respecto a la liberación y las condiciones del acusado o hacer que el Fiscal del Estado haga saber sus deseos.

CONFERENCIA PRE-TRIAL - Puede haber numerosas conferencias previas al juicio (incluidos las conferencias sobre el estado del caso) que permitan al tribunal que el caso está progresando de manera. Usted, como, víctima un aviso de las fechas de la audiencia. Usted no está obligado a asistir a estas audiencias, a menos que sea citado, pero usted tiene derecho a estar presente y un defensor de la víctima o su abogado puede acompañarle o asistir a estos procedimientos en su nombre, si lo desea.

DESCUBRIMIENTO (PREPARACIÓN PARA EL ENSAYO) -

Citaciones. Usted puede recibir una citación para el juicio, una declaración y/ u otras audiencias. Una citación convoca a una persona a aparecer en la fecha y el lugar especificados.

Declaraciones. El abogado del acusado puede emitir una citación para que usted comparezca para una declaración. Usted tiene derecho a solicitar a un defensor de la víctima del gobierno o del sector sin fines de lucro que asista a la declaración con usted. Usted tiene derecho, como víctima que no está encarcelada, de no estar obligado a asistir a declaraciones de descubrimiento en cualquier centro correccional.

NEGOCIACIONES DE PLEA - Muchos casos se resuelven a través de una negociación de declaración en la que el acusado se declara culpable o no sin concurso sin un juicio. La Fiscalía del Estado debe consultar con la víctima antes de finalizar el acuerdo de declaración con el acusado.

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN/DIVERSIÓN PREVIA AL JUICIO - De acuerdo con su discreción y política de la oficina, la Oficina del Fiscal del Estado puede acordar utilizar programas de intervención y desvío previos al juicio. Usted tiene el derecho de proporcionar su opinión sobre la participación del Demandado en estos programas.

JUICIO

Generalmente, el fiscal presenta pruebas al juez o a un jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o inocente. El proceso termina si el acusado es declarado inocente. Usted, como víctima, puede ser llamado a testificar. La Fiscalía del Estado le ayudará durante este proceso. Usted no puede ser excluido de ninguna audiencia, juicio o procedimiento relacionado con el delito.

SENTENCIA

INVESTIGACIÓN DE PRESENTE (PSI) - Usted tiene el derecho de proporcionar información sobre el impacto de la conducta del infractor en usted y su familia a la persona responsable de llevar a cabo y/o compilar la investigación de presentación. Usted tiene derecho a revisar las partes no confidenciales de la investigación de presentación antes de la audiencia de sentencia.

AUDIENCIA DE SENTENCIA - Si el acusado es encontrado o se declara culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración y otros factores y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado. Usted tiene derecho a proporcionar una declaración de impacto oral y/o por escrito de la víctima (VIS) a la Fiscalía del Estado en cualquier momento antes de que el tribunal imponga la sentencia.

LO QUE SUCEDE A CONTINUACIÓN EN EL PROCESO ¿CUÁNDO SE ARRESTA A UN DELINCUENTE?

INFORMACIÓN DE PRIMERA APARICIÓN

Un acusado arrestado es visto por un juez en un plazo de 24 a 48 horas en un procedimiento judicial conocido como Primera Comparecencia, siempre que el acusado no haya pagado una fianza y ya haya sido liberado. Los montos iniciales de la fianza están de acuerdo con una fianza programada establecida por orden administrativa. Durante los días laborales normales de la corte, las audiencias de primera comparecencia se llevan a cabo en el M.C. Edificio Judicial Blanchard, 190 Governmental Center, Pensacola, FL, en la Sala de Video del Tribunal ubicada en el cuarto piso a la 1:30 p.m. Las audiencias de primera aparición durante los días festivos y los fines de semana se llevan a cabo por las mañanas en el Edificio de Justicia Juvenil ubicado en 1800 Saint Mary Avenue, Pensacola, FL 32501.

¿CON QUIEN DEBE HABLAR PARA MÁS INFORMACION?

CENTRO DE CRISIS DE VIOLACIÓN CERTIFICADO LOCAL

Lakeview Center

Línea directa 24 horas: 850-433-7273

CENTRO DE LA VIOLENCIA DOMESTICA LOCAL

Favor House

Línea directa 24 horas: 850-434-6600

<http://www.favorhouse.org/>

Concilio Contra la Violencia Sexual de la Florida

1-888-956-7273

www.fcasv.org

Coalición de la Florida Contra la Violencia Doméstica

Línea Directa de Violencia Doméstica de la Florida

1-800-500-1119

TTY Línea directa: 1-800-621-4202

www.fcadv.org

Línea Directa de Abuso de la Florida

(Reportar abuso de niños y ancianos)

1-800-962-2873

TTY Línea directa: 1-800-453-5145

<https://reportabuse.dcf.state.fl.us/>

Línea Directa de Abuso Infantil Nacional

(línea disponible las 24 horas para consejería, información y para referir a otro tipo de ayuda)

1-800-422-4453

Línea Directa de Violencia Doméstica Nacional

1-800-799-7233

TTY Línea directa: 1-800-787-3224

Línea Directa de Abuso de Novios Adolescentes Nacional

1-866-331-9474

Compensación Para La Víctima

1-800-226-6667

www.myfloridalegal.com

Departamento de Aplicación de la Ley de Florida

Unidad del Delincuente/Depredador Sexual

1-888-357-7332

TTY: 7-877-414-7234

¿QUE PUEDO HACER SI EL ABUSADOR VIOLA LA ORDEN?

Usted va a recibir una copia de la orden, téngala con usted todo el tiempo.

- Si el abusador viola las condiciones de la orden, llame a la policía inmediatamente.
- El abusador puede ser arrestado.
- Si el abusador es arrestado, él/ella será detenida hasta que la corte determine una fianza.
- El juez considerará su seguridad y la de sus hijos.
- Usted puede ir a la corte si lo desea.
- La corte puede ordenar multas de acuerdo a la ley.

Si la orden ha sido violada, reporte la violación a la corte solamente si la policía le ha dicho que no puede expedir una orden de arresto o expedir una orden para presentarse porque no hay una violación criminal. Reporte la violación en el condado donde esta ocurrió y escriba su declaración con referencia a la violación. El juez va a determinar que acción se debe tomar para su seguridad y la de sus hijos. Bajo la provisión de la sección 741.315(2), de la ley de la Florida, si usted tiene una orden para protección contra la violencia domestica de una corte de otro estado, las leyes federales y estatales exigen que la policía reconozca y actúe en la protección declarada en la orden como si hubiese sido expedida en una corte de la Florida, siempre y cuando la corte le haya dado la oportunidad al acusado de presentarse a una audiencia en la corte antes de expedir la orden. Esto incluye las órdenes expedidas por las cortes en el Distrito de Colombia, las tribus indígenas, o territorios de los Estados Unidos.

Centro de la violencia domestica local:

Favor House

<http://www.favorhouse.org/>

Línea directa de violencia doméstica las 24 horas:

850-434-6600

COMO VÍCTIMA DEL CRIMEN, SE LE OTORGAN LOS SIGUIENTES DERECHOS BAJO LOS ESTATUTOS DE FLORIDA

- Tiene derecho a contratar a un abogado privado.
- En algunos casos, usted (o sus parientes donde la víctima ha fallecido) puede ser elegible para una compensación financiera del estado de Florida. La información sobre la elegibilidad se puede obtener de la Fiscalía Estatal, la Oficina de Coordinación de Testigos local (cuando esté disponible), la agencia de aplicación de la ley o de la Oficina de Compensación de Delitos, Oficina del Fiscal General - 1-800-226-6667, sitio web: <http://bit.ly/fl-agvictimservices> . El derecho a recibir información sobre los servicios de intervención en crisis disponibles y los servicios comunitarios locales para incluir asesoramiento, refugio, asistencia legal u otros tipos de ayuda, dependiendo de las circunstancias particulares. Los números de teléfono de estos servicios se proporcionan al final de este folleto. (sección 960.001(1)(a)1, Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir información sobre las etapas de los procesos de justicia penal o justicia juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. (sección 960.001(1)(a)4, Estatutos de Florida)
- Una víctima que está encarcelada tiene derecho a ser informada y presentar declaraciones escritas en todas las etapas de los procedimientos penales y juveniles. (sección 960.001(1)(a)6, Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir información sobre los pasos disponibles para las fuerzas del orden y la Oficina del Fiscal del Estado para protegerlo de la intimidación y/o el acoso. Es un delito grave de tercer grado utilizar a sabiendas la intimidación o la fuerza física; amenazar a otra persona o intentar hacerlo; realizar conductas engañosas hacia otra persona; u ofrecer beneficios pecuniarios o ganancias a otra persona. Si está siendo amenazado o intimidado, comuníquese con la Fiscalía estatal o con cualquier oficial de la ley. (sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)
- El derecho de la víctima de violencia doméstica a ser informado del programa de confidencialidad de la dirección administrado a través de la Procuraduría General de la Nación. Puede comunicarse con el Ministerio Público al 1-800-226-6667. La Fiscalía del Estado puede ayudar con este papeleo si es necesario. (sección 960.001(1)(c), Estatutos de Florida)
- El derecho de cada víctima, o testigo, que ha sido programado para asistir a un procedimiento de justicia penal o juvenil para ser notificado tan pronto como sea posible por la agencia o persona que programe su aparición de cualquier cambio en la programación que afecte la apariencia de la víctima o testigo. (sec. 960.001(1)(d), Estatutos de Florida)
- El derecho a recibir una notificación anticipada de los procedimientos judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias:
 - El arresto del acusado.
 - La liberación del acusado pendiente de procedimientos judiciales, y cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación al control comunitario o la liberación de trabajo.

- Procedimientos en la acusación o petición de morosidad del acusado, incluida la presentación del instrumento acusatorio; la comparecencia; disposición del instrumento acusatorio; audiencia de juicio o juicio, sentencia o audiencia de disposición; revisión de apelación; modificación posterior de la sentencia; ataque colateral de un juicio; y cuando se impone una pena de prisión, detención o compromiso involuntario, la liberación del acusado o delincente juvenil de dicha prisión, detención o delincente juvenil de dicha prisión; detención o compromiso por expiración de la sentencia o libertad condicional y cualquier reunión que se celebre para considerar dicha liberación. *(sección 960.001(1)(e), Estatutos de Florida)*
- Además de las disposiciones del artículo 921.143, Estatutos de Florida, los derechos de la víctima de un delito grave que implique lesiones físicas o emocionales o traumatismos, o en un caso en el que la víctima sea un menor de edad o en un caso que involucre un homicidio, el tutor o la familia de la víctima será consultado por el Abogado del Estado para obtener la opinión de la víctima o familia sobre la disposición de cualquier delito o caso como resultado de tales delitos, incluyendo sus puntos de vista sobre:
 - la liberación del acusado pendiente de procedimientos judiciales.
 - acuerdos de culpabilidad.
 - participación en programas de desviación preventiva.
 - sentencia del acusado.
- El derecho a solicitar que el abogado del estado o la agencia de aplicación de la ley le ayude a explicar a los empleadores y acreedores que usted puede enfrentar cargas adicionales al tomarse un tiempo libre del trabajo para ayudar a la aplicación de la ley y usted puede sufrir una seria presión financiera ya sea debido al crimen o por cooperar con las autoridades. *(sección 960.001(1)(i), Estatutos de Florida)*
- Las agencias de aplicación de la ley y el Fiscal del Estado le informarán de su derecho a solicitar y recibir restitución y de sus derechos de ejecución en caso de que un delincente no pague. El Fiscal del Estado buscará su ayuda en la documentación de sus pérdidas con el fin de solicitar y recibir la restitución. Si una orden de restitución se convierte en un gravamen civil o un juicio civil contra el acusado, la oficina del Secretario del Tribunal pondrá a disposición en su oficina, así como en su sitio web, la información proporcionada por el Secretario de Estado, el tribunal o el Colegio de Abogados de Florida sobre la ejecución del embargo o sentencia civil. El Fiscal del Estado le informará si se ordena la restitución y cuándo. *(sección 960.001 (1) (j), Estatutos de Florida)*
- El derecho a recibir una consideración y asistencia razonables de los empleados de la Oficina del Fiscal del Estado, la Oficina del Sheriff o el Departamento de Policía. Cuando se le solicite, se le ayudará a localizar el transporte y el estacionamiento accesibles y se le dirigirá a áreas de espera previas al juicio separadas cuando dichas instalaciones estén disponibles. *(sección 960.001(1)(n), Estatutos de Florida)*

¿QUE SIGNIFICA LA LEY?

Usted tiene el derecho de poner una denuncia con el Procurador del Estado, e ir a la corte y pedir una orden de protección contra la violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o el acecho si usted es:

- La víctima de violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, o acecho,
- El padre/madre del menor que está viviendo en la casa y quien pide una orden de protección contra la violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho, O
- Si usted tiene razones para creer que usted o su hijo menor esta en peligro de convertirse en la victima de cualquier tipo de violencia domestica.

Esto puede incluir pero no se limita a

- Instruirle al abusador que salga de su casa
- Reprimir al abusador de tener contacto o continuar actos de abuso como una condición de "no contacto " de la libertad provisional, que lo hará prohibirle al abusador que este dentro de 500 pies de su casa, vehículo, escuela, negocio, o lugar de empleo
- Dejarle a usted la tutela de los niños
- Indicarle al abusador que pague manutención para usted y los niños si el abusador tiene la obligación de hacerlo

Por razones de seguridad, usted puede darle su dirección a la corte en un documento separado y confidencial al poner la orden de protección. Usted no está obligada a quedarse en la residencia o casa donde usted es víctima de violencia domestica. Su dirección puede ser diferente a la de su pareja sin ninguna multa.

¿COMO ME PUEDE AYUDAR LA LEY? ¿QUÉ SUCEDE SI TENGO MIEDO POR MI SEGURIDAD?

Si usted es víctima de violencia domestica, violencia repetida, violencia entre novios, violencia sexual, acecho, o si usted tiene miedo de ser lastimada, la ley de la Florida contra la violencia domestica le permite trabajar con el sistema de corte para mantenerla segura. Comuníquese con su centro local de violencia domestica para planear antes de aplicar por una orden de protección. El secretario de la corte tiene la obligación de ayudar a tramitar las órdenes de protección y enforzamiento de la violación de una orden. No necesita tener un abogado para hacer estos trámites como lo dice la sección 741.30(1)(f) de la ley de la Florida.

Presentar una medida cautelar

Vaya al secretario de la oficina de la corte en el palacio de justicia del condado situado en:

190 W Government St., Pensacola, FL

850-595-4331

Para obtener más información y lo que debe traer con usted, por favor visite:

www.escambiaclerk.com

¿QUE ES LA VIOLENCIA DOMESTICA?

Bajo la provisión de la sección 741.28 de la ley de la Florida, la violencia domestica es cualquier tipo de ataque, agresión, ataque sexual, agresión sexual, persecución, secuestro, encarcelamiento falso, o cualquier tipo de ofensa criminal que resulte en daño físico o muerte de una familia o de algún miembro de familia por otra familia u otro miembro de familia. Una familia o miembro de familia son los esposos, ex-esposos, personas relacionadas por sangre o por matrimonio, personas que están actualmente viviendo juntas como una familia o quienes han vivido juntas en el pasado como familia, y personas que tienen un hijo en común sin importar que estén casadas. Con la excepción de las personas que tienen un hijo juntos, la familia o miembro de familia deben estar viviendo juntos o haber vivido juntos en la misma casa.

La Violencia Domestica incluye:

- Abuso físico—empujar, bofetear, patear, puñetear, ahorcar, y pegar
- Abuso emocional/verbal – intimidación verbal, amenazas creíbles, perseguido y acecho, actuando con ira.
- Abuso sexual o agresión – Cualquier contacto físico o el forzar a que alguien haga un acto sexual en contra su voluntad.

¿QUÉ ES VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, violencia en el noviazgo es violencia entre parejas que han tenido una relación continua y significativa de índole romántica o íntima. La existencia de dicha relación será determinada basado en los siguientes factores:

- Una relación de noviazgo debe de haber existido en los últimos 6 meses;
- La relación debe de haber sido de índole afectuosa o sexual entre la pareja; y
- Las personas en esta relación deberían de haber estado en frecuente comunicación y la relación debe de haber sido continua por cierto tiempo.

La situación no se define como violencia si se trata de un conocido o si es violencia entre dos individuos que solo hayan tenido un acercamiento por razones de negocios o en un contexto social.

¿QUE ES VIOLENCIA REPETIDA?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, la violencia repetida constituye dos incidentes de violencia o persecución, dirigidos a la persona que esta reportando la violencia o un familiar muy cercano a la persona lastimada. Uno de los incidentes debe haber ocurrido entre los 6 meses anteriores al presente reporte.

¿QUE ES UN ACECHO?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, un acecho ocurre cuando una persona intencionalmente, con malicia y repetidamente persigue, acosa, o acecha por la internet a otra persona. Acecho agravado ocurre cuando una persona le hace una amenaza creíble a otra persona mediante el acoso.

- El derecho de la víctima de un delito sexual a que se despeje la sala del tribunal, con ciertas excepciones durante su testimonio, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima. *(sección 960.001(q), Estatutos de Florida)*
- El derecho a solicitar, en determinadas circunstancias, que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente a la de la víctima o los hermanos de la víctima. Si la víctima de un delito cometido por un menor es un menor, la víctima o cualquier hermano de la víctima asiste o es elegible para asistir a la misma escuela que el delincuente, el Departamento de Justicia Juvenil o el Departamento de Correcciones notificará al padre o tutor legal de la víctima del derecho a asistir a la sentencia o disposición del delincuente y solicitar que se requiera que el delincuente asista a una escuela diferente. *(sección 960.001 (1) (s), Estatutos de Florida)*
- El derecho de la víctima que no está encarcelada a no estar obligado a asistir a las declaraciones de descubrimiento en cualquier centro correccional. *(sección 960.001(6), Estatutos de Florida)*
- La obligación legal de la víctima, padre/tutor de una víctima menor de edad, o pariente cercano de una víctima de homicidio, de que cualquier información obtenida de conformidad con el Capítulo 960, Estatutos de Florida, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto como razonablemente necesaria en la búsqueda de recursos legales. *(sección 960.001(8), Estatutos de Florida)*
- El derecho a saber, en ciertos casos y a la mayor brevedad posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo en la prueba de hepatitis y de infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH dentro de las 48 horas posteriores al documento de acusación. se presenta o 48 horas a partir de la fecha de solicitud. *(Sección 960.003, Estatutos de Florida)*
- El derecho de una víctima de un delito sexual a solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Se permitirá que un defensor de un centro certificado de crisis por violación asista a cualquier examen médico forense. *(sección 960.001 (1) (u), Estatutos de la Florida)*
- Si una víctima ha sido diagnosticada con autismo o un trastorno del espectro autista, él o el padre o tutor, tiene el derecho de solicitar que un funcionario de seguridad pública haga un esfuerzo de buena fe para asegurar que un profesional relacionado, como un consejero de salud mental, instructor de educación especial o trabajador social clínico esté presente para todas las entrevistas de la persona. Todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas son responsabilidad de la víctima solicitante, padre o tutor; sin embargo, el demandado reembolsará a la víctima todos los gastos relacionados con la asistencia del profesional a las entrevistas, además de la restitución y las sanciones previstas por la ley. *(sección 943.0439, Estatutos de Florida)*

ESTATUTO DE TRÁFICO HUMANO-FLORIDA; SECCIÓN 787.06

La trata de seres humanos es el reclutamiento internacional, nacional, de alojamiento, transporte u obtención de cualquier ser humano mediante la fuerza, el fraude o la coerción, con fines de explotación sexual o trabajo forzoso. Si usted es una víctima, llame al **9-1-1** o **850-435-1900**, o al **1-888-373-7888**, (Centro Nacional de Recursos para la Trata de Personas)

¿QUÉ ES LA BATERÍA SEXUAL?

En Florida, el término legal para la violación y el abuso sexual es agresión sexual (F.S. 794.011). Agresión sexual significa penetración oral, anal o vaginal con el órgano sexual de otro/a o la unión con él o la penetración anal o vaginal de otro con cualquier otro objeto, cometido sin su consentimiento.

Consentimiento significa consentir de manera inteligente, consciente y voluntaria y no incluye el sometimiento forzado. El hecho de no ofrecer resistencia física al delincuente no implica consentimiento.

¿QUE ES VIOLENCIA SEXUAL?

Bajo la provisión de la sección 784.046 de la ley de la Florida, violencia sexual es un incidente de:

- Agresión sexual, definido en el capítulo 794;
- Acto indecente, definido en el capítulo 800, cometido contra una persona o enfrente de una persona menor de 16 años;
- Atraer o seducir a un niño(a), definido en el capítulo 787;
- Acto sexual por un niño(a), definido en el capítulo 827; u

Cualquier otro delito a la fuerza en el cual se haya usado o atentado una acción sexual independientemente de que haya cargos criminales contra el abusador, y estos hayan sido reducidos o descartados por el Procurador del Estado.

CUIDADO MÉDICO Y EVIDENCIAS

Cuando un crimen sexual ha ocurrido, usted puede ser examinado por una enfermera registrada o un doctor. La policía debe proveer o hacer arreglos para el transporte al centro médico apropiado. Una vez allí, en un área privada, usted será examinado por un profesional médico. Como víctima, usted tiene derecho a:

- Detener el examen en cualquier momento
- Tener un/a defensor/a de un centro para crisis por violación junto/a a usted
- Informarse sobre el estado del kit durante el procesamiento

Durante el examen, el profesional médico puede recolectar sangre, orine, saliva, pelo púbico, o muestras de debajo de las uñas. También pueden recoger elementos de su ropa o la ropa misma. Le harán preguntas sobre el delito y su historia clínica para ayudar con la recopilación de evidencia.

Si hace una denuncia con una agencia de la ley, su kit se enviará al laboratorio regional o estatal para su análisis dentro de los 30 días siguientes. El laboratorio debe procesar el kit dentro de los 120 días. Si usted no denuncia el delito ante de una agencia de la ley en el momento en que se realiza el examen, su kit se conservará anónimamente. Su kit se puede almacenar por sólo un

tiempo limitado, dependiendo del espacio de almacenamiento de su comunidad. El centro para crisis por violación puede informarle sobre el programa de almacenamiento en su comunidad.

El profesional médico podrá proporcionarle medicación para la prevención del VIH. Además, podrá obtener anticonceptivos de emergencia si está preocupada por la posibilidad de un embarazo como resultado del delito. Si el profesional médico no es capaz o no quiere asistirlo/a, el centro de crisis por violación puede hacerlo. Es posible que tenga que pagar los medicamentos y los costos adicionales de atención médica.

Por ley, los prestadores médicos no pueden cobrarle por un examen, incluso si usted tiene seguro o si no denuncia el delito ante una agencia de la ley.

Ayuda Disponible

Las víctimas de delitos sexuales necesitan compasión, sensibilidad y empatía. Ser víctima de un delito puede ser devastador. Sus reacciones son normales. Los **centros certificados de crisis por violación local** tienen defensores que están allí para ayudar a todas las víctimas, **independientemente de si realizan una denuncia ante una agencia de la ley o no**. Los servicios son gratuitos y confidenciales: **los centros certificados para crisis por violación tienen la obligación ética y legal de proteger su confidencialidad, a menos a que usted permita, por escrito, que se divulgue su información.**

Los defensores están disponibles para:

- Proporcionar intervención de crisis
- Hablar con usted las 24 horas del día a través de la línea directa
- Discutir sus opciones
- Analizar los recursos disponibles
- Ir con usted a las citas
- Abordar preocupaciones de seguridad
- Abogar en su nombre
- Ayudarlo/a a solicitar compensación para la víctima

Centro de crisis de violación certificado local:

Lakeview Center
1201 W Lakeview Ave., Bldg. H
Pensacola, FL 32501
Teléfono: 850-469-3800

Línea Directa de Crisis de Violación las 24 Horas: 850-433-7273